



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

015/09

México, D. F. a 24 de abril de 2009

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 12:00 horas del día 24 de abril de 2009, reunidos el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, Lic. Emeterio Barrientos Romero Gerente de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, como suplente del Funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext; así como invitados los Licenciados Andrés Espinosa Cruz, Titular del Área de Responsabilidades y Quejas; Rafael E. Velasco Posada, Director de Desarrollo de Productos; Remigio Francisco Álvarez Prieto Director de Desarrollo de Negocios Internacionales; Claudia Ariadna García Trejo, Gerente de Responsabilidades e Irma A. Ruiz Torres Subgerente de Corporativo A y Suplente del titular de la Unidad de Enlace, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

A continuación se expuso que el 23 de febrero del año en curso se recibió la solicitud presentada por el C. Juan Ventura, registrada en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), con número **0630500003309**, en los términos que enseguida se indican:

"Agradeceré canalizar la siguiente solicitud de información, en su calidad de Titular de la Unidad de Enlace :

1.-copia de cada una de las autorizaciones de compatibilidad para que funcionarios de Nacional Financiera ocupen al mismo tiempo cargos en Banco Nacional de Comercio Exterior y copia de las notas que, sobre este tema, en su caso, se hayan presentado al Consejo Directivo de esta última Institución.

2.-Copia de los contratos o convenios que en su caso existan entre Nacional Financiera y Banco Nacional de Comercio Exterior celebrados desde 2007 a la fecha"

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a todas las unidades administrativas de la Institución, se obtuvo respuesta en cuanto al otorgamiento de información considerada como pública; sin embargo las Direcciones Generales Adjuntas de Fomento y de Banca de Empresas procedieron a dar respuesta en los términos que a continuación se exponen:

La DGA de Fomento por conducto de la Lic. Ana Jaquelin Mosqueda Rodríguez, expuso considerar clasificado el contrato relacionado con la "Garantía Automática", con fundamento en el secreto bancario y fiduciario previsto en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en relación con los artículos 46 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), por considerar que se ubica en el supuesto de los secretos bancario y fiduciario.

Por su parte la DGA de Fomento a través de la Lic. Julieta Cervantes Pombo, señaló que en relación al contrato de uso del sistema de "Cadenas Productivas" solicitado, éste se encontraba clasificado como información reservada en términos de lo establecido en la LFTAIPG Art. 14, fracción II y a la LIC Art. 46 y 117.

Por otra parte la DGA de Banca de Empresas, por conducto de su Enlace de Transparencia señaló que en opinión de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento Corporativo no existe reserva del contrato de prestación de servicios y su convenio modificadorio, remitidos, por lo que son de carácter público. No obstante lo anterior, con posterioridad, la DGA de Banca de Empresas, consideró necesario clasificar ciertas secciones, por lo que remitió versión pública, misma que en este acto se someterá a la consideración de este Comité para los efectos correspondientes.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

015/09

México, D. F. a 24 de abril de 2009

Por lo antes señalado, y considerándose necesaria la participación de los titulares de las Direcciones de Desarrollo de Negocios Internacionales y de Desarrollo de Productos, responsables de la información, se convocó a los mismos, a efecto de que externen a este Comité de Información sus argumentos sobre los fundamentos y motivaciones que consideraron aplicables para clasificar los contratos antes referidos como reservados.

En tal sentido el Presidente de Comité sometió a la consideración de sus miembros el siguiente orden del día:

- 1.- Revisión de la clasificación del contrato denominado "Cadenas Productivas", a efecto de confirmar, revocar o modificar la clasificación;
- 2.- Revisión de la clasificación del contrato denominado "Garantía Automática", a efecto de confirmar, revocar o modificar la clasificación, y
- 3.- Revisión de la clasificación del contrato y convenio modificatorio enviados por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, a efecto de confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Con el cual estuvieron de acuerdo los miembros del Comité, y acto seguido y en desahogo del primer punto del orden del día, se dio el uso de la palabra al Lic. Remigio Álvarez Prieto, Director de Desarrollo de Negocios Internacionales, quien expuso que el contrato de "Cadenas Productivas" reviste aspectos de negocio importantes para esa área y Bancomext que se vinculan a operaciones sustantivas de la propia institución, que de revelarse a terceros pueden afectar los negocios, incluso nuestra contraparte en el contrato, Nafin, lo tiene clasificado en su totalidad con base en los fundamentos a que se ha hecho referencia anteriormente.

El Titular de la Unidad de Enlace Rafael Gómez, apuntó que en esta sesión se revisará y acordará respecto a la clasificación que está realizando la unidad administrativa en cuanto al contrato de "Cadenas Productivas" que en un inicio se expuso que la clasificación se basa en el artículo 14 fracción II de la LFTAIPG, relacionado con los artículos 46 y 117 de la LIC, sin embargo, debe tomarse en cuenta que en este caso el cliente es Bancomext.

Una vez expuestos los argumentos del titular de la unidad administrativa responsable, los miembros del Comité de Información acordaron por unanimidad la modificación de la clasificación de la información toda vez que la misma no se ubica en la hipótesis del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y si bien se encuentra en el supuesto del artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, esto es por secreto comercial mas no por secreto bancario y en ese sentido cabe la clasificación de las secciones relativas con fundamento en el artículo antes indicado de la LFTAIPG, relacionado con el art. 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que la Unidad Administrativa se comprometió a modificar los fundamentos de la clasificación y a emitir una versión pública del documento.

En desahogo del segundo punto del orden del día, respecto a la clasificación del "Contrato de Garantías" cuyo responsable es el Lic. Rafael Velasco Posada, Director de Desarrollo de productos, en uso de la palabra expuso que el caso relacionado con el contrato de "Cadenas Productivas" antes comentado es similar al caso del contrato de "Garantía Automática" el cual fue clasificado por su unidad administrativa con base en el mismo fundamento y argumentos que ya expuso el Lic. Remigio Álvarez; sin embargo, sólo tendría duda por cuanto a que el contrato fue celebrado por el fideicomiso y si en ese sentido aplica el secreto fiduciario.

El Lic. Rafael Gómez expresó que en los dos contratos se observan elementos comunes, y que el argumento relativo al secreto fiduciario, no sería válido por las mismas razones externadas en cuanto al secreto bancario, habida cuenta que Bancomext también es el cliente en este instrumento, por lo que al igual que en el caso anterior, lo que la unidad administrativa debe fundar



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

015/09

México, D. F. a 24 de abril de 2009

y motivar es el argumento respecto a que de revelar la información pueden afectarse los negocios de la institución, ponerla en una situación de desventaja, etcétera.

El Lic. Rafael Velasco emitió diversos comentarios, concluyendo considerar procedente la entrega de una versión pública, reservando las partes de negocio que de revelarse pudieran afectar las negociaciones de la institución invocando el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial por ser el caso de información considerada como secreto comercial, las cuales fueron indicadas a los miembros del Comité.

En desahogo del tercer punto del orden del día se somete a la consideración de este Comité la versión pública de un contrato y convenio modificatorio remitido por la DGA de Banca de Empresas que incorpora referencias a determinadas operaciones consideradas como reservadas por ser el caso de secreto bancario, la cual quedaría como se presenta, salvo que algún miembro del Comité tenga opinión en contrario.

Finalmente con base en los argumentos antes vertidos por los representantes de las Unidades Administrativas de la DGA de Fomento y de la DGA de Banca de Empresas y habiéndose revisado la versión pública remita por la DGA de Banca de Empresas, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- MODIFICA la clasificación efectuada por las unidades administrativas de la DGA de Fomento, la que fue presentada ante este Comité en el sentido de que los contratos de "Garantía Automática" y "Cadenas Productivas" celebrados entre Bancomext y Nafin, son reservados en su totalidad con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por no ubicarse en la hipótesis legal del secreto bancario ni fiduciario.

SEGUNDO.- CONFIRMA la clasificación parcial de los contratos denominados de "Garantía Automática" y "Cadenas Productivas" antes mencionados, con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por tratarse de información relacionada con el secreto comercial e industrial.

TERCERO.- CONFIRMA la clasificación parcial realizada por la Unidad Administrativa correspondiente de la DGA de Banca de Empresas respecto del Contrato y Convenio Modificatorio firmados entre Bancomext y Nafin, con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con relación al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito por ser el caso de información resguardada por el secreto bancario.

CUARTO.- Hágase entrega de la información al solicitante incluyendo las versiones públicas de los tres contratos antes referidos y el convenio modificatorio y asimismo notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG. Así lo resuelven:

Emeterio Barrientos Romero
Suplente del
Funcionario designado por el
Director General

Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC

Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace.